

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 7 de julio de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: el Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles, Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y del Presidente del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, la Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control; la Lic. Haideé Guzmán Romero, Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria; y funge como suplente del Secretario Técnico, el Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum*, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Folio 0610100094516 (Reservada):

Primero.- Con fecha 13 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100094516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero saber ha sido contratado bajo algún esquema a ..., desde el 2006 a la fecha. En caso afirmativo señalar el cargo, unidad de adscripción y remuneración percibida. En caso de que actualmente no esté laborando en esa dependencia referir el importe de su liquidación y el fundamento y motivo de su salida."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 07 de julio de 2016 —**

Página 2

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 132, primer párrafo, 135, 136, 140 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), numerales Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la AGRS proporcionó información del régimen de contratación de confianza, en el mes de abril de 2008; en ese sentido se informaron los cargos, unidad de adscripción, clave del puesto que ostentó la servidora pública que señala el solicitante hasta el 30 de noviembre de 2015. Respecto a la remuneración, se indicó la forma para consultarla en una fuente pública.

Por su parte, la AGA informó que a partir del 01 de diciembre de 2015 no se puede proporcionar información de la funcionaria pública a la que se hace referencia en la solicitud, debido a que se encuentra adscrita a alguna de las áreas de la AGA, que se encuentran clasificadas como reservadas, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad de su personal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los nombres de los servidores públicos de la AGA se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y la seguridad de su personal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que el nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de

que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: 110, fracciones I y V de la LFTAIP, lineamientos Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

b) Folio 0610100088816 (Confidencial/Reservada/Versión pública):

Primero.- Con fecha 2 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100088816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito versiones públicas de los documentos que contengan las resoluciones favorables recaídas a los recursos de revocación, que hayan sido dictadas por las Administraciones Desconcentradas Jurídicas "1", "2", "3" y "4" del Distrito Federal, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2016 por las que se hayan dejado sin efectos, se haya ordenado emitir una nueva resolución o se haya modificado el acto recurrido."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 108, 113, fracciones I y II, 118, 119, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 145, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, Fracción VII de la LFDC y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo Quinto y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, las versiones públicas de las resoluciones a los recursos de revocación firmes, en las que se determinó

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 07 de julio de 2016 —**

Página 4

dejar sin efectos la resolución recurrida, emitir una nueva resolución y modificar la resolución impugnada en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2016, en versión pública por contener datos personales e información de contribuyentes, mismos que se clasifican como confidenciales, así como el nombre de un funcionario adscrito a la AGA, mismo que se clasifica como reservado.

Asimismo, en cumplimiento a los artículos 118 y 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por las Administraciones Desconcentradas Jurídicas del Distrito Federal "1", "2", "3" y "4", así como los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales e información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por las Administraciones Desconcentradas Jurídicas del Distrito Federal "1", "2", "3" y "4", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombres y domicilios de terceros e información de sus identificaciones, firma del contribuyente e información de acta de matrimonio.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: 113, fracción I de la LFTAIP, lineamientos Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De igual forma y en virtud de que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 07 de julio de 2016 —

Página 5

manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por las Administraciones Desconcentradas Jurídicas del Distrito Federal “1”, “2”, “3” y “4”, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Clave del Registro Federal de Contribuyentes, razón y/o denominación social de contribuyentes, nombres de contribuyentes, correos electrónicos, domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre del representante legal, datos de identificación de escritura pública, ya que permite la identificación del contribuyente al encontrarse en una fuente de acceso público, número de identificación del asunto (acto de autoridad, número de recurso de revocación, juicio contencioso administrativo), nombre de autorizados, números de teléfonos del promovente, datos de identificación de mercancías de comercio exterior y cantidades, datos de identificación de facturas (número, fecha y monto), información de firma electrónica: Certificado digital, cadena original, código QR y firma electrónica; datos de identificación de pedimentos, números de control y montos de créditos fiscales, monto de la multa impugnada, ejercicio y periodo revisado, comprobante y acuse de valor electrónico, información de declaraciones y documentación comprobatoria del ejercicio, información de devolución, datos de cálculo de impuesto, número de e.document, datos de identificación de cuenta bancaria, cantidad de impuesto autodeterminado, periodo de solicitud de devolución, datos de identificación de documentos relacionado con regulaciones y restricciones no arancelarias, datos de identificación de pruebas, información contable, información relativa a toma de muestras de comercio exterior, monto de ingresos por venta de divisas, número de indagatoria.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, lineamientos Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, mismos que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA constituyen información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 07 de julio de 2016 —

Página 6

de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, lineamientos Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

c) Folio 0610100096616 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 15 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100096616, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Información en torno a los ingresos reportados por el C. (...), con la clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes número (...), provenientes de (...), cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), en su declaración anual por cada uno de los años 2011, 2012 y 2013."

Asimismo, adjuntó un documento el cual señala lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

A) Que informe la autoridad fiscal si en sus archivos se encuentra registrado como contribuyente (...), con la clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes número (...).

B) Que informe la autoridad fiscal cual es el domicilio fiscal registrado por (...), cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...).



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 07 de julio de 2016 —

Página 7

- C) Que informe la autoridad fiscal si la dirección que tiene registrada como domicilio fiscal por (...), cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), es la misma desde la fecha de tal inscripción.
- D) Que informe la autoridad fiscal si en sus archivos se encuentra registrado como contribuyente el C. (...) con la clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes número (...).
- E) Que informe la autoridad fiscal los domicilios informados como domicilios fiscales por parte del C. (...), cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), desde la fecha en que tuvo lugar tal inscripción.
- F) Que informe la autoridad fiscal el monto de los ingresos que el (...) declaró haber percibido por parte de (...), cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- G) Que informe la autoridad fiscal el monto de los ingresos que el (...) declaró haber percibido por parte de (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
- H) Que informe la autoridad fiscal el monto de los ingresos que el (...) declaró haber percibido por parte de (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- I) Que informe la autoridad fiscal si en sus registros aparece que (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), haya informado de algún pago o retención por cualquier concepto al (...) con clave del Registro Federal de Contribuyentes número (...), durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- J) Que informe la autoridad fiscal si en sus registros aparece que (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), haya informado de algún pago o retención por cualquier concepto al (...) con clave del Registro Federal de Contribuyentes número (...), durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
- K) Que informe la autoridad fiscal si en sus registros aparece que (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), haya informado de algún pago o retención por cualquier concepto al (...) con clave del Registro Federal de Contribuyentes número (...), durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- L) Que informe la autoridad fiscal si en sus registros aparece que (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), haya recibido algún ingreso de una persona física de nombre (...), durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- M) Que informe la autoridad fiscal si en sus registros aparece que (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), haya recibido algún ingreso de una persona física de nombre (...), durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
- N) Que informe la autoridad fiscal si en sus registros aparece que (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), haya recibido algún ingreso de una persona física de nombre (...), durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
- O) Que informe la autoridad fiscal si en sus registros aparece que (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), haya recibido algún ingreso de una persona moral denominada (...), durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- P) Que informe la autoridad fiscal si en sus registros aparece que (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), haya recibido algún ingreso de una persona moral denominada (...), durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 07 de julio de 2016 —**

Página 8

Q) Que informe la autoridad fiscal si en sus registros aparece que (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), haya recibido algún ingreso de una persona moral denominada (...), durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

R) Que informe la autoridad fiscal si en sus registros aparece que (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), haya recibido algún ingreso de una persona moral denominada (...) durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

S) Que informe la autoridad fiscal si en sus registros aparece que (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), haya recibido algún ingreso de una persona moral denominada (...) durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

T) Que informe la autoridad fiscal si en sus registros aparece que (...) cuya clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes es la número (...), haya recibido algún ingreso de una persona moral denominada (...) durante el ejercicio anual que corrió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indicó los trámites correspondientes en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida, asimismo, señaló que respecto a los puntos F a T de la solicitud, la información contenida en las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información de los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 07 de julio de 2016 —**

Página 9

que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: respecto a los puntos F a T de la solicitud, la información contenida en las declaraciones y pagos.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100099216 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 17 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100099216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito copia del recibo de pago de la multa que recibió la empresa ..., filial de la automotriz alemana Volkswagen, por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) por 168.1 millones de pesos. En caso de que el SAT no pueda entregar una copia del recibo, solicito una respuesta formal en la que detallen si la empresa pagó o no la multa, la cantidad de la multa y la fecha en que la pagó. Profepa anunció que impondría esa multa a ... en febrero de este año."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indicó que los pagos de multas del contribuyente señalado por el solicitante, está clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 07 de julio de 2016 —

Página 10

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: los pagos de multas del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100102916 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 23 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100102916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Declaraciones fiscales (anual y complementarias) del 2015 de la empresa ... ante el Servicio de Administración Tributaria

Datos adicionales: RFC - ..."



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 07 de julio de 2016 —

Página 11

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indicó que las declaraciones del año 2015 del contribuyente señalado por el solicitante, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información de los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: las declaraciones del año 2015 del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

f) Folio 0610100103016 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100103016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"El que suscribe ..., con registro federal de causantes, ..., y con Clave Única de Registro de Población, ..., quiere manifestar lo siguiente, que su servidor trabajo como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social durante el periodo del 16 de junio de 1976 al 19 de agosto de 1985, me asigno el Instituto un número de matrícula que me servía básicamente para el control de mis movimientos generados en nómina, dicho numero era el Ahora que estoy iniciando los trámites de mi pensión recurrí a las oficinas del ..., para que me diera a conocer el número de semanas cotizadas y saber cuántas semanas había acumulado cuando trabaje en ese Instituto, reportándome la cantidad de 89 semanas por un periodo de trabajado en ... del 16 de diciembre de 1982 al 02 de septiembre de 1984, siendo esta información totalmente incorrecta ya que cuando preste mis servicios como trabajador en el ..., trabaje durante el periodo del 16 de junio de 1976 al 19 de agosto de 1985. Siempre fui trabajador de base y dicho periodo de trabajo siempre fue permanente y sin ninguna interrupción. Al no contar con comprobantes para demostrar al ... los periodo que trabaje en esa Institución, recurro a ustedes, porque es de suponerse que el SAT, si cuenta con la información de todas las retenciones que realizo cuando me descontó en nómina los impuestos, por concepto de Sueldos y Salarios, los Impuestos Sobre Productos de Trabajo. Por lo antes expuesto solicito de la manera más atenta me proporcionen la siguiente información: 1.- Cuales fueron las retenciones que me hizo el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en nómina, por concepto de ingresos de sueldos y salarios, cuando preste mis servicios como empleado ..., por concepto de Impuestos Sobre Productos del Trabajo, durante el periodos del 16 de junio de 1976 al 19 de agosto de 1985. Es importante señalar que en el periodo 16 de junio de 1976 al 31 de octubre de 1979, estuve prestando mis servicios en la ..., del periodo 1 de noviembre de 1979 al 30 de septiembre de 1982, preste mis servicios en la ..., del periodo 1 de octubre de 1982 al 31 de diciembre de 1984, nuevamente en la ..., y por ultimo del periodo del 1 de enero al 19 de agosto de 1985, en la Esperando contar con la información solicitada me despido de usted afectuosamente."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indicó los trámites correspondientes en

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 07 de julio de 2016 —**

Página 13

caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida, asimismo, señaló que las declaraciones del año 2015 del contribuyente señalado por el solicitante, están clasificadas como confidenciales, en virtud de estar protegidas por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información de los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: las declaraciones del año 2015 del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100092216:

Primero.- Con fecha 9 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100092216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 07 de julio de 2016 —

Página 14

"Necesito saber el nombre del(los) propietario(s) del restaurante con el nombre o razón social ... ubicado en la Ciudad de México."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132 y 135 de la LFTAIP, así como criterio 007-10 emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, denominados "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia", emitió el pronunciamiento correspondiente respecto del dato del o los propietarios de las empresas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos por la Administración Central de Operación de Padrones y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CTSAT.

h) Folio 0610100093716 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 10 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100093716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito en un archivo Excel un registro o base de datos de embargos precautorios (o Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera) de armas de fuego, cargadores, cartuchos y municiones en cada una de las 49 aduanas de México entre enero de 2005 y abril de 2016. Requiero que para cada embargo se detallen los siguientes datos: 1) aduana que llevó a cabo el embargo precautorio, 2) entidad federativa en que se encuentra ubicada la aduana, 3) Fecha del embargo precautorio, 4) Cantidad y unidad de medida de la mercancía embargada, 5) Lugar en que se realizó el embargo precautorio, 6) Cantidad de personas puestas a disposición del Ministerio Público, 7) Lugar al que se envió la mercancía embargada. No requiero información sobre aseguramientos, sino sólo sobre embargos precautorios (también conocidos como Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera PAMA)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 07 de julio de 2016 —

Página 15

Con fundamento en los artículos 130, 135 y 141, fracción II, de la LFTAIP, así como en los Criterios 18/13, "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia" y 009-10 "Las Dependencias y Entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, proporcionó información de embargos precautorios de mercancías (Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera –PAMAs-), que fueron realizados en cada una de las 49 aduanas del país, por los años 2005 a 2015, y el período comprendido de enero a abril de 2016 y manifestó la inexistencia de una base de datos o registros de embargos precautorios de mercancías en las Aduanas y periodos que se indican a continuación:

Aduana	Periodo
Ciudad Hidalgo	2005 y 2006
Ciudad Juarez	2005 a 2007
Guadalajara	2005
Mexicali	2005 a 2007
Piedras Negras	2005 a 2007
Tecate	2005 a 2008

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntaron a la respuesta los oficios presentados por dichas Aduanas.

Tercero.- Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se cuenta con base de datos o archivos que contengan datos de embargos precautorios o PAMAs de armas de fuego, cargadores, cartuchos y municiones, del periodo comprendido de 2005 a 2008 y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las Aduanas de Ciudad Hidalgo, Ciudad Juárez, Guadalajara, Mexicali, Piedras Negras y Tecate, sin encontrar la información solicitada, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por las Aduanas de Ciudad Hidalgo, Ciudad Juárez, Guadalajara, Mexicali, Piedras Negras y Tecate en los oficios emitidos por dichas unidades administrativas de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduana de Ciudad Hidalgo.

Información inexistente: bases de datos o archivos que contengan datos de embargos precautorios o PAMAs de armas de fuego, cargadores, cartuchos y municiones, del periodo comprendido de 2005 y 2006.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se cuenta con dicha información.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduanas de Ciudad Juárez, Mexicali y Piedras Negras.

Información inexistente: bases de datos o archivos que contengan datos de embargos precautorios o PAMAs de armas de fuego, cargadores, cartuchos y municiones, del periodo comprendido de 2005 a 2007.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se cuenta con dicha información.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduana de Guadalajara.

Información inexistente: bases de datos o archivos que contengan datos de embargos precautorios o PAMAs de armas de fuego, cargadores, cartuchos y municiones, del periodo de 2005.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se cuenta con dicha información.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

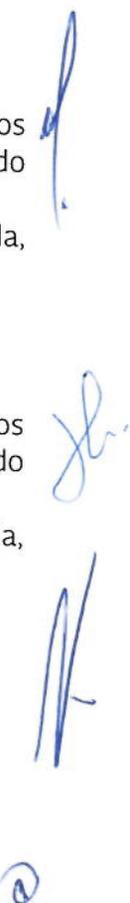
Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduana de Tecate.

Información inexistente: bases de datos o archivos que contengan datos de embargos precautorios (PAMAs) de armas de fuego, cargadores, cartuchos y municiones, del periodo comprendido de 2005 a 2008.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se cuenta con dicha información.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

i) **Folio 0610100093816 (Inexistencia):**



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 07 de julio de 2016 —**

Página 17

Primero.- Con fecha 10 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100093816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito en un archivo Excel un registro o base de datos de embargos precautorios (o Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera) de armas de fuego, cargadores, cartuchos y municiones en cada una de las 49 aduanas de México entre enero de 2005 y abril de 2016. Requiero que para cada embargo se detallen los siguientes datos: 1) tipo de mercancía embargada, 2) aduana que llevó a cabo el embargo precautorio, 3) entidad federativa en que se encuentra ubicada la aduana, 4) fecha del embargo precautorio, 5) Cantidad y unidad de medida de la mercancía embargada, 6) Lugar en que se realizó el embargo precautorio, 7) Cantidad de personas puestas a disposición del Ministerio Público, 8) Lugar al que se envió la mercancía embargada. No requiero información sobre aseguramientos, sino sólo sobre embargos precautorios (también conocidos como Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera PAMA)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135 y 141, fracción II, de la LFTAIP, así como en los Criterios 18/13, "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia" y 009-10 "Las Dependencias y Entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, proporcionó información de PAMAs (embargos), que se llevaron a cabo en cada una de las 49 aduanas del País, por el periodo comprendido de enero 2005 a abril de 2016 y manifestó la inexistencia una base de datos o archivos que contengan datos de embargos precautorios o PAMAs de armas de fuego, cargadores, cartuchos y municiones, del periodo comprendido de 2005 a 2008 en las Aduanas y periodos que se indican a continuación:

Aduana	Periodo
Ciudad Hidalgo	2005 y 2006
Ciudad Juárez	2005 a 2007
Guadalajara	2005
Mexicali	2005 a 2007
Piedras Negras	2005 a 2007
Tecate	2005 a 2008

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 07 de julio de 2016 —**

Página 18

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta los oficios presentados por dichas Aduanas.

Tercero.- Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se cuenta con una base de datos o archivos que contengan datos de embargos precautorios o PAMAs de armas de fuego, cargadores, cartuchos y municiones, del periodo comprendido de 2005 a 2008 y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las Aduanas de Ciudad Hidalgo, Ciudad Juárez, Guadalajara, Mexicali, Piedras Negras y Tecate, sin encontrar la información solicitada, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por las Aduanas de Ciudad Hidalgo, Ciudad Juárez, Guadalajara, Mexicali, Piedras Negras y Tecate en los oficios emitidos por dichas unidades administrativas de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduana de Ciudad Hidalgo.

Información inexistente: bases de datos o archivos que contengan datos de embargos precautorios o PAMAs de armas de fuego, cargadores, cartuchos y municiones, del periodo comprendido de 2005 y 2006.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se cuenta con dicha información.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduanas de Ciudad Juárez, Mexicali y Piedras Negras.

Información inexistente: bases de datos o archivos que contengan datos de embargos precautorios o PAMAs de armas de fuego, cargadores, cartuchos y municiones, del periodo comprendido de 2005 a 2007.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se cuenta con dicha información.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduana de Guadalajara.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 07 de julio de 2016 —**

Página 19

Información inexistente: bases de datos o archivos que contengan datos de embargos precautorios o PAMAs de armas de fuego, cargadores, cartuchos y municiones, del periodo de 2005.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se cuenta con dicha información.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Aduana de Tecate.

Información inexistente: bases de datos o archivos que contengan datos de embargos precautorios o PAMAs de armas de fuego, cargadores, cartuchos y municiones, del periodo comprendido de 2005 a 2008.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no se cuenta con dicha información.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

j) Folio 0610100096816:

Primero.- Con fecha 15 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100096816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenos Días, Quisiera conocer si el SAT cuenta con un padrón de cafeterías que auxilien en diversos trámites fiscales. Gracias por su respuesta."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132 y 135 de la LFTAIP, así como el criterio 007-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, denominados "*No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia*", manifestó que el SAT, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley del Servicio de Administración Tributaria y su respectivo Reglamento Interior en vigor, registra y controla a los contribuyentes mediante la clave del

[Handwritten signature and initials in blue ink]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 07 de julio de 2016 —**

Página 20

Registro Federal de Contribuyentes, en cuya base de datos se consignan sus nombres tratándose de personas físicas, o bien, la denominación o razón social para el caso de las personas morales, sin que dentro de ésta información exista la obligación contar la finalidad de los servicios que se ofrece.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos por la Administración Central de Operación de Padrones y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CTSAT.

k) Folio 0610100099916:

Primero.- Con fecha 20 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100099916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Copia en versión electrónica de las guías para disolución y liquidación de una asociación civil con carácter de donataria"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132 y 135 de la LFTAIP, así como criterio 007-10 emitidos por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, denominados "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia", emitió el pronunciamiento correspondiente respecto de las guías para disolución y liquidación de una asociación civil y proporcionó la normatividad vigente con respecto a la presentación del aviso de "Cancelación por cese total de operaciones" y los requisitos correspondientes.

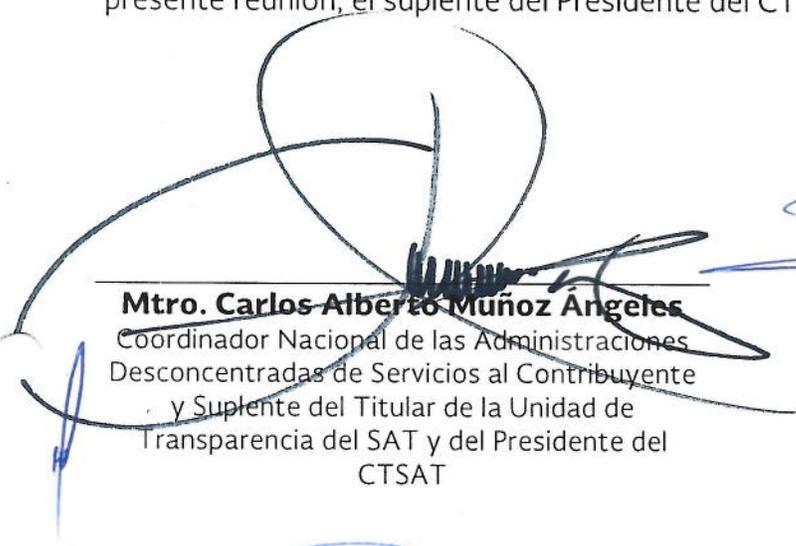
Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos por la Administración Central de Operación de Padrones y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CTSAT.

III. Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 30 de junio de 2016, al cierre de la presente sesión, el CTSAT en cumplimiento al artículo 65, fracción II de la LFTAIP, confirmó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con folio 0610100089216, en virtud de que la unidad administrativa encargada de su atención se encuentra integrando y revisando la información que se extrajo del sistema correspondiente, misma que se pondrá a disposición del solicitante.

IV. Cierre del acta

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT